
STSJ de Catalunya de 11 de junio de 2007, recurso 1490/2003

Derecho a percibir la retribución hasta que el cese sea efectivo (*acceso al texto de la sentencia*)

Se debate en este caso a partir de qué momento despliega los efectos económicos la modificación del catálogo de puestos de trabajo.

En el mes de septiembre la Administración aprueba un nuevo catálogo de puestos de trabajo en que se suprime un puesto que estaba ocupado por el ahora recurrente. Pero éste siguió desarrollando las funciones del puesto suprimido hasta que se le notificó su cese en el mes de enero del año siguiente. Por tanto, reclama que le sean abonadas todas las retribuciones correspondientes al puesto suprimido durante los meses de octubre a diciembre.

El Tribunal argumenta que es diferente el momento de entrada en vigor del acuerdo que modifica el catálogo de aquel en que la nueva RPT se hace efectiva para cada uno de los puestos de trabajo, ya que la adaptación no siempre es automática y cuando afecta a un gran número de puestos suele requerir de la adopción de acuerdos o resoluciones por parte del órgano administrativo competente para ejecutarla.

El art. 57 de la LRJAPiPAC establece que los actos de las Administraciones públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, excepto si la eficacia debe quedar demorada porque así lo exige el contenido del acto o bien si aquel está supeditado a notificación.

En este caso, **la resolución de cese debía ser notificada al interesado y no podía producir efectos hasta aquel momento. En consecuencia, el funcionario tiene derecho a percibir las retribuciones del puesto suprimido durante los meses en que siguió ejerciéndolo.**